



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, septiembre primero de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria- Divorcio mutuo acuerdo
INTERESADOS: Alexander Ríos Henao y Lauren Stefany Valencia Londoño
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00444-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 680
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: Rechaza demanda

Por intermedio de mandataria judicial, los señores **Alexander Ríos Henao** y **Lauren Stefany Valencia Londoño**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, instauraron demanda de **Divorcio de matrimonio civil consensuado**, para que previo agotamiento del trámite inherente al procedimiento de Jurisdicción voluntaria, se reconozca mediante sentencia la causal invocada.

CONSIDERACIONES

El 22 de agosto del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio n° 637 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Divorcio de matrimonio civil consensuado** promovida por **Alexander Ríos Henao** y **Lauren Stefany Valencia Londoño** a través de mandataria judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP.)

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6080a78381b2aaddf27b13b14e2e5415ef5dcdfa3ba13df6210ded557a787e54**

Documento generado en 01/09/2022 05:36:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**